



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES

DECRETO N° 083 DE 2020

(18 de marzo)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN SANITARIA Y RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA GLOBAL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE IPIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE IPIALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la ley 9 de 1979, la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y;

CONSIDERANDO

Que desde el pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID -19), como Emergencia de salud pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que según el artículo 1 del Reglamento Sanitario internacional (RSI) se define como "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" (ESPII) "un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

Que la OMS ha evidenciado que el COVID -19 se puede transmitir de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y la sintomatología suele ser inespecífica presentando fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y protección social, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia

Que el Ministerio de Salud y protección social, a través de la Resolución No. 385 en su artículo 2, ordenó a los alcaldes adoptar las medidas sanitarias de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que la Constitución Política en su artículo 315, numeral segundo establece: *"es atribución del alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante."*

Que la Alcaldía Municipal de Ipiales mediante el decreto 080 del 15 de marzo de 2020, dicto medidas sanitarias y generales encaminadas a prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Parágrafo primero del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *"... Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias,





ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan...
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (...)"

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policia que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Ipiales, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la pandemia global COVID-19.

Que de acuerdo al articulo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde Municipal en relación con el orden publico decretar el toque de queda en todo el territorio de su jurisdicción.

Que el Municipio de Ipiales, tiene frontera con la Republica de Ecuador desde la cual ingresan y salen miles de personas provenientes del vecino país y de otras nacionalidades por el Puente de Rumichaca, sin embargo existen puntos catalogados como pasos ilegales por donde ingresan personas de distintas nacionalidades evadiendo los controles migratorios

Que, debido a la crisis de la Republica de Venezuela, la Ciudad de Ipiales se ha convertido en un Municipio receptor de población migrante.

Que la circular conjunta del Ministerio de Salud y de Protección y Educación Nacional emitieron circular conjunta número 11 del 9 de marzo de 2020 en la cual hacen recomendaciones a los Alcaldes para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria agudas por el coronavirus en el entorno educativo

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" señala: "Facultades de los Alcaldes para la Restricción de la Movilidad o Permanencia de Niños, Niñas y Adolescentes en el Espacio Público o en Lugares Abiertos al Público.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

Que, mediante Decreto No. 080 de marzo de 2020 se restringió la aglomeración de personas en un numero superior a 100, sin embargo, según análisis realizado por la administración municipal se mira conveniente reducir el numero a 30 personas con el fin de evitar la propagación de la pandemia COVID-19

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo del año 2020 declaro el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que es deber del Alcalde Municipal de Ipiales cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y ejercer como primera autoridad de policía.

Que previa coordinación con la Fuerza Publica en consejo de Gobierno ampliado del 18 de Marzo de 2020 se dispuso adoptar las medidas establecidas en el presente decreto.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el toque de queda en toda el área urbana y rural del Municipio de Ipiales a partir del día 19 de marzo del año 2020 hasta el día 3 de abril del año 2020, en el horario comprendido entre las veintiún (21:00) horas de cada día, hasta las cinco (05:00) horas del día siguiente, por lo que queda prohibida la circulación o tránsito de personas en este horario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluyen de la anterior medida los Organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Organismos de Seguridad y Control, Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados de las Secretarías de Salud, Secretaria de Movilidad, Gobierno Municipal, operadores de la Plaza de Mercado, Personal de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, personal de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada; el personal de los servicios Médicos y Paramédicos, personal del sector de explotación de hidrocarburos en el corregimiento de Cofania Jardines de Sucumbíos y personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que presten su servicio 24 horas.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE. A las empresas de transporte, comerciantes, arrendatarios y demás personas que utilizan el terminal de transporte terrestre de pasajeros de Ipiales, limitar el servicio desde las 09:00 pm hasta las 05:00 am desde el día 19 de Marzo hasta las 11:59 horas del día 3 de abril de 2020, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el plan de contingencia y prevención de emergencias y se sujetaran a las disposiciones y orientaciones de la autoridad que ejerza la coordinación de esta eventualidad en concordancia con lo establecido en este decreto.

ARTÍCULO TERCERO: LEY SECA. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todos los establecimientos abiertos al público, entiéndase bares, discotecas, billares, tiendas, graneros, restaurantes, parques y vías públicas del área urbana y rural del Municipio de Ipiales desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020 hasta las 11:59 horas del día 3 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. Ordenar el cierre de atención al público diurnos y nocturnos como bares, discotecas, casas de lenocinio, casinos, billares, gimnasios, salones de eventos, sitios turísticos y religiosos, mercado de ganado, centros recreacionales, culturales y deportivos.

PARÁGRAFO: Comisionese a las Inspecciones de Policía para verificar el cumplimiento de la presente medida

ARTICULO QUINTO: RESTRINGIR. La realización de todo acto público o privado, reunión o aglomeración de público con carácter social, cívico, actividades económicas, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole donde genere concentración de más de 30 personas en sitios cerrados o abiertos al público en el Municipio de Ipiales.

ARTICULO SEXTO: SUSPENDER. Peregrinaciones al Santuario De Nuestra Señora De Las Lajas durante el periodo de restricción establecido en el presente decreto.



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES

ARTICULO SÉPTIMO: ORDÉNESE. A la unidad de protección al consumidor vigilar y controlar el estricto cumplimiento de los precios, pesas y medidas establecidos en el Municipio de Ipiales.

ARTICULO OCTAVO: SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Código Sanitario, Disposiciones Presidenciales, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio de Ipiales y proceder a imponer las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

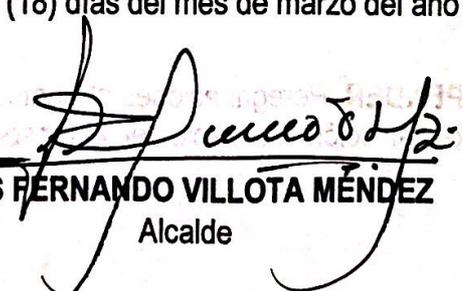
ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto al Ministerio del Interior, Comándante de Policía de Ipiales y Comándante del Grupo Mecanizado No. 3 José María Cabal del Ejército Nacional, y demás organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Ipiales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Ipiales, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir del día fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año 2020.


LUIS FERNANDO VILLOTA MÉNDEZ

Alcalde



Carrera 6 No. 8-09 Plaza 20 de Julio · (+57) 2 725 0180 - 773 4044
www.ipiales-narino.gov.co - contactenos@ipiales-narino.gov.co
Código postal 524061 · Ipiales, Nariño, Colombia